

EXPEDIENTE: PAOT-2015-3055-SOT-1281

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 FEB 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3055-SOT-1281 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) y por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en el perímetro que circunda la iglesia de San Hipólito, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) y por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-3055-SOT-1281

1. En materia ambiental (ruido)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, sin que se constataran emisiones sonoras; toda vez que no se escucha música grabada o en vivo. -----

Es importante mencionar que la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes fijas con domicilio en la Ciudad de México. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental (ruido), toda vez que no se constataron emisiones sonoras provenientes de alguna fuente fija. -----

2. Por la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos, constatando el paso de diversas personas a las cuales se les ofrece comida en platos y vasos de unicel y de plástico, los cuales son esparcidos en el suelo sobre las calles que rodean la Iglesia. ----

En virtud de lo anterior, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informó que en el perímetro de la iglesia de San Hipólito se realiza barrido manual diariamente y los días 28 de cada mes se implementa un operativo especial consistente en la colocación de contenedores metálicos de 7 m² para el depósito de los diversos residuos, en razón de la afluencia de visitantes. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el perímetro de la iglesia de San Hipólito, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc se constató el paso de diversas personas que esparcen vasos y platos de plástico y unicel, los cuales se acumulan en el suelo sobre las calles que rodean la Iglesia. -----
2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realiza barrido manual diariamente en el perímetro de la iglesia de San Hipólito y los días 28 de cada mes implementa un operativo especial consistente en la colocación de contenedores metálicos para el depósito de los diversos residuos que se generan en esa fecha. -----
3. No se constataron emisiones sonoras provenientes de alguna fuente fija. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-3055-SOT-1281

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

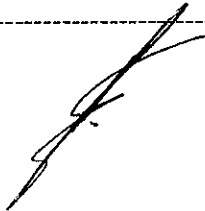
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEN/WPB/RMGG